**COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO**

**MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ**

**LETICIA CALDERON FUENTES**

**LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ**

**FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES**

**MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTIZ**

**MA. MAGDALENA URIBE PEÑA**

**HONORABLE ASAMBLEA**:

 A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito de la diputada Ernestina Castro Valenzuela, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en esta Legislatura, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, fracción VII, 94, fracción XIII, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

En sesión de Pleno celebrada el 05 de septiembre de 2019, la Diputada Ernestina Castro Valenzuela, presentó iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, misma que sustentó bajo los siguientes argumentos:

 “*El 28 de abril del 2016, el ex titular del Ejecutivo Federal, presentó ante la Cámara de Senado del Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral.[[1]](#footnote-1)*

 *La iniciativa antes aludida tuvo por objeto:*

1. *El otorgamiento de la competencia para conocer y resolver las controversias en materia laboral al Poder Judicial de la Federación y a los Poderes Judiciales de las entidades federativas, ámbitos que asumirían las tareas que a la fecha han realizados la Junta Federal de Conciliación d y Arbitraje y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje.*
2. *El fortalecimiento de la función conciliatoria en los asuntos del trabajo, mediante la atención de la misma por un organismo público descentralizado para los asuntos federales y atraves de los Centros que establezcan las entidades federativas.*
3. *La reconformación de las funciones de registro de las organizaciones sindicales y de los contratos colectivos de trabajo como una competencia federal, a cargo del organismo público descentralizado.*
4. *La adopción de medidas para garantizar la libertad de negociación colectiva y la expresión personal, libre secreta de la voluntad de los trabajadores para la elección de sus dirigentes, su participación en los procesos de suscripción y registros de contratos colectivos de trabajo y la resolución de conflictos entre sindicatos.*

 *Después de aprobarse el Decreto por ambas cámaras del Congreso de la Unión y haber sido aprobada también por la mayoría de las legislaturas locales del país, el 24 de febrero del 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral.[[2]](#footnote-2)*

 *Como consecuencia de la entrada en vigor del referido Decreto, a nivel local deberán extinguirse las Juntas de Conciliación y Arbitraje, que en Sonora hasta la fecha forman parte de la estructura de la Secretaría del Trabajo del Estado, se deberán crear tribunales laborales, los cuales formarán parte de la estructura del Poder Judicial del Estado y por último, crear el Centro de Conciliación Laboral con la finalidad de evitar que los conflictos laborales entre trabajadores y patrones lleguen a los tribunales, los cuales funcionarán como órganos descentralizados de la administración pública paraestatal.*

 *El artículo Segundo Transitorio del Decreto, establece que el Congreso de la Unión y* ***las legislaturas de las entidades federativas*** *deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.*

 *En ese contexto, si el Decreto se publicó el 24 de febrero del 2017 y entró en vigor al día siguiente, el Congreso del Estado tenía como fecha máxima el 25 de febrero del 2018 para armonizar el marco jurídico local acorde al multicitado Decreto.*

*Con motivo de lo anterior, en sesión celebrara por el Pleno del Congreso del Estado de la Legislatura pasada, aprobó el día 13 de febrero del 2018, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora en materia de justicia Laboral, misma que fue presentada por la titular del Ejecutivo del Estado con la finalidad de precisar en la Constitución Local la competencia que tendrá el Congreso del Estado para expedir la legislación secundaria para regular la creación y funcionamiento del Centro de Conciliación en materia Laboral. La competencia que tendrá el Poder Judicial del Estado para solucionar los conflictos laborales y, por último, la facultad del titular del Ejecutivo del Estado para prestar la función conciliatoria a través del Centro de Conciliación Laboral y designar al titular de dicho Centro.*

 *El 01 de mayo del presente año, el Ejecutivo Federal a través del Diario Oficial de la Federación,[[3]](#footnote-3) publicó Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, entre otros ordenamientos, Decreto que de manera resumida prevé lo siguiente:*

1. *Otorgar las facultades que tenían las Junta de Conciliación y Arbitraje al Poder Judicial.*
2. *La creación de los Centros de Conciliación y Registro Laboral.*
3. *Que el Director del Centro de Conciliación sea designado por el Senado, a través de una tena que el Ejecutivo Federal envía a la Cámara de Senadores.*
4. *Otorgar atribuciones a los Tribunales Colegiados de Circuito para dirimir los conflictos laborales.*
5. *Crear la Unidad de Peritos Judiciales.*
6. *Garantizar el derecho a tener un defensor público en la materia.*
7. *Que la elección de los líderes sindicales sea mediante voto, secreto y directo.*
8. *La implementación de protocolos para evitar la discriminación de género, trabajo forzoso y trabajo infantil.*
9. *Que los sindicatos no evadan el pago de contribuciones.*
10. *El plazo de tres años contados a partir de la entrada en vigor del Decreto para que entren en operación los Centro de Conciliación y Tribunales Locales.*

 *Ahora bien, dada la nueva competencia que tiene el Poder Judicial del Estado en materia de Justicia Laboral, resulta necesario adecuar su marco jurídico de actuación, es decir, su Ley Orgánica, a las reformas que se han venido dando al marco Constitucional tanto a nivel federal como local. Es por ello, que vengo a proponer las siguientes adecuaciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora:*

1. *Establecer la distritación judicial que tendrán los juzgados laborales en el Estado, señalado los municipios que comprenderá cada Distrito Judicial, así como su cabecera;*
2. *Incluir dentro de los Juzgados de Primera Instancia a los Juzgados Laborales;*
3. *Establecer la competencia que tendrán los Juzgados Laborales en el Estado.*
4. *Establecer la programación presupuestal suficiente para que el Poder Judicial del Estado pueda cumplir con la nueva encomienda.*

 *El Poder Judicial del Estado en los últimos años se le han adjudicado atribuciones que van más allá de lo penal, civil y mercantil. Ahora conoce de los juicios de extinción de dominio, Acciones y Controversistas Constitucionales y laboral.*

 *Dada la gran carga de trabajo que ya tiene dicho poder, aunado a la carga que se le impondrá al mismo ahora con la materia laboral, resulta imprescindible que cuente con un presupuesto suficiente para garantizar la operatividad y normal funcionamiento de toda la estructura judicial del Estado, tomando en cuenta la austeridad como política pública que hoy se vive en todo el país.*

 *Reconozco, que el Poder Judicial del Estado juega un rol muy especial dentro de nuestra sociedad por ser el órgano constitucional que tiene la gran encomienda de dirimir las controversias que se susciten entre particulares y entre estos y algún órgano público, cumpliendo así con su obligación de garantizar a todos los sonorenses el derecho al acceso a la Justicia, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Lo antes propuesto, sin lugar a dudar permitirá armonizar nuestro marco jurídico local a las reformas constitucionales y legales en materia de justicia laboral publicadas en el Diario Oficial de la Federación tanto el día 24 de febrero del año 2018 como el día 01 de mayo de 2019, y, por otra parte, dar certeza jurídica a los sonorenses respecto de los órganos jurisdiccionales a los cuales deberán de acudir ante un conflicto laboral una vez que no se haya podido llegar a una conciliación.”*

 Expuesto lo anterior, los integrantes de esta comisión, procedemos a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA**.- Esta Comisión Dictaminadora, una vez realizado el estudio y análisis de la iniciativa propuesta por la diputada Ernestina Castro Valenzuela, hemos decidido resolver la misma en sentido positivo, por lo motivos que a continuación se pasan a exponer.

Los diputados del Congreso del Estado tenemos la obligación constitucional de expedir leyes que atiendan los diversos problemas que se presentan en nuestro Estado, ya sea en el ámbito político, económico, jurídico y social. Por ello debemos ser muy observadores a nuestro entorno, a efecto de buscar las alternativas de solución a los problemas que aquejan a los sonorenses, que si bien, no todos pueden ser resueltos mediante una Ley, sabemos que otros pueden ser atendidos a través de la implementación de otro tipo de acciones, en las que el titular del Ejecutivo si tiene injerencia, como la ejecución de programas o implementación de políticas públicas, pero que finalmente encuentran sustento en alguna Ley.

El Congreso del Estado, a través de nosotros y desde esta trinchera debemos legislar tomando en cuenta siempre y en todo momento el marco jurídico nacional, principalmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por ser el máximo ordenamiento de nuestro país que rige su vida interna en todos los ámbitos, sin dejar a un lado los tratados internacionales en los que México es parte y demás legislación, a efecto de evitar la vulneración de derechos humanos, la invasión de competencias, entre otros aspectos.

A pesar de lo anterior, en ocasiones hemos encontrado propuestas que más allá de solucionar un problema, lo agravan o en el peor de los casos, vulneran disposiciones del orden Constitucional.

En razón de lo anterior, es importante que las Comisiones Dictaminadoras realicen un análisis a profundidad y a cabalidad sobre las propuestas que plantean nuestros compañeros Diputados, a efecto de que en el Pleno se aprueben normas que sean eficientes y eficaces a la solución de algún problema o situación en específico.

En ese sentido, de la revisión hecha por esta Comisión dictaminadora a la iniciativa propuesta por la Diputada Ernestina Castro Valenzuela, advertimos que es una propuesta que viene armonizar el marco jurídico estatal a lo que dispone nuestra Constitución Federal en materia de impartición de justicia en materia laboral, entre otros ordenamientos.

Las modificaciones propuestas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora en el tema de Justicia Laboral, son importantes y necesarias puesto que dicho ordenamiento legal regula la estructura y funcionamiento de todo el poder judicial, por lo que, para que sea procedente legalmente hablando la operación de los juzgados laborales, es necesario que la propia Ley Orgánica del Poder Judicial reconozca dentro de su estructura a los juzgados laborales, ya que no de no hacerlo, carecerían de competencias los juzgados laborales para resolver los conflictos que se presenten en la materia. De ahí la importancia de la iniciativa de la Diputada proponente de la misma.

Por otra parte, para una mejor dictaminación de la iniciativa, esta Comisión Dictaminadora solicitó mediante oficio de fecha 19 de diciembre de 2019, la opinión sobre la iniciativa objeto del presente dictamen al ciudadano Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quien, de la manera más atenta, mediante oficio recibido en este Congreso del Estado el día 14 de febrero del año en curso, manifestó estar de acuerdo con el texto del Decreto presentado por la Diputada Ernestina Castro Valenzuela, haciendo una sugerencia de técnica legislativa para el resolutivo del articulado.

Finalmente, considerando el hecho que los tribunales del poder judicial de las entidades federativas deben de iniciar funciones en un plazo máximo de tres años contados a partir de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado el 01 de mayo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

Consideramos que no debemos de esperarnos a la conclusión del plazo de tres años para que en nuestro Estado inicie la implementación del Sistema de Justicia Laboral, puesto que se deben de iniciar diversas acciones de capacitación, planeación y presupuestación para la operatividad de los juzgados laborales, lo que hace necesario que esta Comisión Dictaminadora proponga la aprobación del dictamen al Pleno de este Poder Legislativo.

 Por lo anteriormente expuesto, de conformidad a lo previsto en el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 56, fracciones VIII y IX y 57, párrafo primero y se adicionan un artículo 55 TER, una fracción X al artículo 56 y un artículo 63 TER a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTICULO 55 TER.-** Para dar cabal cumplimiento al Sistema de Justicia en Materia Laboral, el territorio del Estado de Sonora se redistribuye en siete Distritos Judiciales, con independencia de la distribución original para las demás materias; tales distritos comprenden:

I.- DISTRITO 1 que comprende las siguientes municipalidades: Benjamín Hill, Opodepe, Banámichi, Huépac, San Felipe de Jesús, Cumpas, Ures, Villa Hidalgo, San Pedro de la Cueva, Hermosillo, Bacadehuachi, Bacerac, Sahuaripa, Yécora, Bacanora, Suaqui Grande, Soyopa, Huásabas, Aconchi, Baviácora, Carbó, Rayón, San Miguel de Horcasitas, Moctezuma, Mazatán, Villa Pesqueira, Divisaderos, Granados, Huachinera, Nácori Chico, Arivechi, Onavas, San Javier, La Colorada y Tepache. Cabecera: Hermosillo.

II.- DISTRITO 2 que comprende las siguientes municipalidades: Cajeme, Bácum, San Ignacio Río Muerto, Rosario, Benito Juárez y Quiriego. Cabecera: Ciudad Obregón.

III.- DISTRITO 3 que comprende las siguientes municipalidades: Nogales, Santa Cruz Cananea, Naco, Agua Prieta, Imuris, Santa Ana, Fronteras, Bavispe, Nacozari, Bacoachi, Arizpe, Cucurpe, Magdalena, Trincheras, Atíl, Tubutama, Sáric y Oquitoa. Cabecera: Nogales.

IV.- DISTRITO 4 que comprende las siguientes municipalidades: San Luis Río Colorado y Plutarco Elías Calles. Cabecera: San Luis Río Colorado.

V.- DISTRITO 5 que comprende las siguientes municipalidades: Puerto Peñasco, Caborca, Pitiquito y Altar. Cabecera: Puerto Peñasco.

VI.- DISTRITO 6 que comprende las siguientes municipalidades: Navojoa, Álamos, Etchojoa y Huatabampo. Cabacera: Navojoa.

VII.- DISTRITO 7 que comprende las siguientes municipalidades: Guaymas y Empalme. Cabecera: Guaymas.

**ARTICULO 56.-** . . .

I a la VII. . . .

VIII. Los Juzgados Mixtos;

IX. Los Juzgados de Ejecución Penal; y

X. Los Juzgados Laborales.

. . .

. . .

**ARTICULO 57.-** Los Juzgados de Primera Instancia a que se refiere el artículo anterior, se compondrán de un Juez y del número de secretarios, actuarios y empleados que determine el presupuesto.

. . .

. . .

. . .

**ARTICULO 63 TER.-** Los Juzgados Laborales conocerán de los conflictos laborales, cuando se actualice el supuesto previsto en el artículo 123, apartado A, fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2021, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO**.- El Titular del Poder Ejecutivo deberá proveer una partida presupuestal suficiente al Poder Judicial del Estado, en cumplimiento del artículo Transitorio Décimo Segundo del Decreto que reformó la Ley Federal del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 1 de mayo de 2019.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 02 de octubre de 2020.

**DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO.**

**DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ.**

**DIP. LETICIA CALDERON FUENTES.**

**DIP. LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ.**

**DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES.**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTIZ.**

**DIP. MA. MAGDALENA URIBE PEÑA.**

1. http://www.senado.gob.mx/comisiones/puntos\_constitucionales/docs/Temas/JCL\_dictamen.pdf [↑](#footnote-ref-1)
2. http://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5472965&fecha=24/02/2017 [↑](#footnote-ref-2)
3. <https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5559130&fecha=01/05/2019&print=true> [↑](#footnote-ref-3)